

PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO CO1.PCCNTR.6477061 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA E INVERSIONES LULU COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.473.515-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARIA ISABEL CORTES LOPEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 65.728.565 EXPEDIDA EN IBAGUE (TOLIMA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Gobierno, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **PRORROGA No. 1** del contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.6477061 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día cuatro (04) de julio de 2024 se suscribió el contrato de Suministro CO1.PCCNTR.6477061 de 2024, cuyo objeto corresponde a la **SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE BRINDAN APOYO Y SEGURIDAD Y PARA EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**. 2. Que se encuentra vigente y en ejecución desde el trece (13) de julio de 2024, con fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. 3. Que la Secretaria de Gobierno y el Supervisor del contrato, solicitaron Prórroga No. 01 al contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.6477061 de 2024, por las siguientes consideraciones (...) *El 4 de julio de 2024 las partes suscribieron el contrato de suministro No CO1.PCCNTR.6477061, el cual tiene por objeto: SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE BRINDAN APOYO Y SEGURIDAD Y PARA EL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO estableciendo como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024. A la fecha de la presente solicitud han transcurrido 169 días de ejecución, equivalentes al 99,41% del tiempo total de ejecución y el contratista ha ejecutado un total de \$194,050,320, que corresponde al 74,63% de acuerdo con los informes presentados por el contratista, los cuales se encuentran cargados en la plataforma secop ii, quedando un saldo por ejecutar de \$62,949,680. Hasta la fecha de la presente solicitud, el contrato se ha venido ejecutando sin contratiempos y no se han presentado incumplimientos imputables a ninguna de las partes. Las pólizas de cumplimiento del contrato, se encuentran aprobadas y vigentes desde la fecha de inicio del contrato, sin que se hayan presentado reclamaciones por parte de la entidad contratante ni por parte de terceros. La temporada de fin de año que inicia en el mes de diciembre trae consigo la dinamización de la economía en el Municipio de Chía, por lo que se tendrá mayor afluencia de público en los establecimientos comerciales, aumento de vendedores informales en las calles y en general movilidad de personas. Las situaciones antes descritas demandan esfuerzos adicionales por parte de los integrantes de la fuerza pública, se realizarán patrullajes y operativos permanentes con el fin de mantener la sana convivencia en el Municipio, para lo cual el alcalde y el secretario de gobierno gestionan el aumento de pie de fuerza de la Policía Nacional. Para garantizar la operatividad de los miembros de la fuerza pública es necesario contar entre otras cosas con el suministro de raciones para garantizar la permanencia de la fuerza pública en los lugares donde se requieran, por lo tanto, se espera un aumento importante en el suministro de raciones alimenticias durante el mes de diciembre y comienzos del mes de enero. Los recursos que se tienen por ejecutar dentro del contrato cuya prórroga se solicita alcanzan para atender satisfacer la necesidad en lo que resta del mes de diciembre y comienzos de enero de 2025, no obstante, teniendo en cuenta la continua necesidad del suministro de raciones, se considera necesario prorrogar el contrato, con el fin de garantizar la disponibilidad durante los primeros meses del año 2025, mientras se adelanta un nuevo proceso de selección para contratar el suministro de raciones para toda la vigencia 2025. Las especificaciones técnicas y los precios de las raciones inicialmente pactados en el contrato mantienen inmodificables con ocasión de la prórroga que se solicita. La secretaria de gobierno y la supervisión pusieron en conocimiento del contratista la necesidad de realizar el ajuste a los ítems contractuales y sobre la necesidad de prorrogar el contrato, ante lo cual el contratista manifestó mediante escrito su aceptación, la cual se anexa. La representante legal de Inversiones Lulú Colombia S.A.S., manifestó por escrito que acepta la prórroga propuesta por la entidad. TIEMPO DE PRORROGA. Con el fin de mantener la disponibilidad del suministro de las raciones mientras la entidad selecciona el proveedor para suscribir el nuevo contrato para la vigencia 2025, se solicita prorrogar el plazo de ejecución por el término de Diez (10) días calendario contados a partir del 1o de enero de 2025. Una vez revisada la matriz de riesgos del contrato se constató que la prórroga que se solicita, no afecta los riesgos establecidos en su distribución y controles, como tampoco la inclusión de nuevos riesgos. El inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." El inciso tercero del artículo 40 de la Ley anteriormente citada establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Los contratos estatales son intuitu persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". El párrafo*

del artículo 40 *ibídem* permite que los contratos que suscriban las entidades se adicionan hasta en un 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos". 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*. 7. Que por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Gobierno y la Supervisión consideran viable realizar la Prórroga No 1 al contrato de Suministro CO1.PCCNTR.6477061 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.6477061 de 2024**, en DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir del primero (1°) de enero de 2025 y fijando como nueva fecha de terminación el día diez (10) de enero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** El Contratista deberá modificar las garantías establecidas en el contrato de Suministro CO1.PCCNTR.6477061 de 2024, cubriendo tiempo adicionado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** los demás términos pactados en el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.6477061 de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó y Aprobó:

Mónica Alexandra Naranjo Rojas. Jefe Oficina de Contratación